



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 201/1992**

**ASUNTO: Caso del C. PEDRO  
VILLAFUERTE GALLEGO**

**México, D. F., a 13 de octubre  
de 1992**

**C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA,  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
Presente**

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o. fracciones II y III; 15, fracción VII; 24 fracción IV; 44; 46 y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/MOR/510, y vistos los siguientes:

## **I.-HECHOS**

Con fecha 9 de octubre de 1990, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 15/90, dirigida al licenciado Antonio Riva Palacio López, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y al entonces Procurador General de la República, doctor Enrique Álvarez del Castillo, en virtud de que no habían sido esclarecidos los hechos ni aprehendidos los presuntos responsables del homicidio del licenciado Pedro Villafuerte Gallego quien al momento de perder la vida se desempeñaba como Juez Primero d Distrito, en el Estado de Morelos.

En cumplimiento de dicha Recomendación, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos consigno 16 averiguación previa 30/8/11/6639/9871 ante el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos, ejercitando acción penal en contra de Nicolas Nava Duque, quien se encontraba interno en el Centro Estatal de Readaptación Social; Adalid Nava Arcos y Reynel Cuenca Merino, respecto de quienes Si solicitó el libramiento de las órdenes de aprehensión respectivas, por su presunta responsabilidad en la Comisión de delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida el nombre d Pedro Villafuerte Gallegos. Además, se solicitó la orden de aprehensión e contra de Reynel Cuenca Merino, compresunto responsable en la comisión d diversos delitos de injurias y amenazas acometidas en agravio de Alicia Merino Maldonado. .

Con fecha 20 de octubre de 1990, el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos, resolvió decretar la formal prisión de Nicolás Nava Duque y el 24 del mismo mes y año giró las órdenes de aprehensión de Adalid Nava Arcos y Reynel Cuenca Merino como presuntos responsables en la comisión del delito de homicidio de quien en vida llevó el nombre de Pedro Villafuerte Gallegos. Además, respecto del último de los inculcados, por los delitos de injurias y amenazas en perjuicio de Alicia Merino Maldonado.

El día 5 de abril de 1991, el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Estado de Morelos declinó la competencia en favor del Juez Tercero de Distrito en la misma Entidad Federativa, por considerar que los hechos delictivos fueron cometidos en contra de un funcionario federal con motivo de sus funciones.

Con fecha 2 de mayo de 1991, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, resolvió no aceptar la competencia declinada, remitiendo los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que resolviera en definitiva la competencia jurisdiccional.

La Primera Sala del Máximo Tribunal Federal, con fecha 19 de agosto de 1991, resolvió que el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos era el competente para continuar conociendo del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de Pedro Villafuerte Gallegos, y que el Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, era el competente para dilucidar el delito de injurias y amenazas cometidos presuntamente por Reynel Cuenca Merino en agravio de Alicia Merino Maldonado.

## **II.-EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. La Recomendación número 15/90, de fecha 9 de octubre de 1990, emitida por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, licenciado Antonio Riva Palacio López y al entonces Procurador General de la República, doctor Enrique Álvarez del Castillo, y de la cual se le anexa una copia.
2. La determinación de la averiguación previa 3a.11/11/6639/9S7, de fecha 16 de octubre de 1990, por medio de la cual el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, resolvió ejercitar acción penal en contra de Reynel Cuenca Merino, Nicolás Nava Duque y Adalid Nava Arcos, presuntos responsables de la comisión del delito de homicidio de quien en vida llevó el nombre de Pedro Villafuerte Gallegos y, además, respecto al primero de los inculcados, por los delitos de injurias y amenazas cometidos en agravio de Alicia Merino Maldonado.

3. La resolución del expediente 90/91, de fecha 19 de agosto de 1991, integrado en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la cual se decretó que el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, era el competente para continuar conociendo del delito de homicidio perpetrado en la persona de quien en vida llevó el nombre de Pedro Villafuerte Gallegos y que el Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, era el competente para conocer del delito de injurias y amenazas cometidas en agravio de Alicia Merino Maldonado.

4. El oficio PGJ/756/992, de fecha 11 de mayo de 1992, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, licenciado Tomás Flores Allende, por medio del cual se informó a esta Comisión Nacional de las actuaciones realizadas por la Representación Social Estatal en atención a la Recomendación 15/90.

### **III.-SITUACIÓN JURÍDICA**

Con fecha 19 de agosto de 1991, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió declarar en términos de los artículos 11, fracción II, 439 y 441 del Código Federal de Procedimientos Penales, que el Juez Primero de lo Penal de Primera Instancia de Cuernavaca, Morelos, era el legalmente competente para seguir conociendo del delito de injurias y amenazas, cometidos presuntivamente por Reynel Cuenca Merino en agravio de Alicia Merino Maldonado. Asimismo, resolvió que el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos era el competente para continuar conociendo del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de Pedro Villafuerte Gallegos.

### **IV.-OBSERVACIONES**

Conforme al artículo 2, fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al Ministerio Público Federal le corresponde la persecución de los delitos del orden federal.

Asimismo, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala:

Artículo 51 . . .

1. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal:

g) Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En este orden de ideas, y toda vez que la Primera Sala del Máximo Tribunal Federal al resolver la controversia competencial entre el Juez Primero de lo Penal de Primera Instancia de Cuernavaca, Morelos, y el Juez Tercero de Distrito en el mismo Estado, declaró que el Juzgador Federal era el competente

para seguir conociendo del proceso en virtud de estar en presencia de un delito de orden federal; compete a la Procuraduría General de la República ejecutar las órdenes de aprehensión que respecto al ilícito federal han sido dictadas.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que conforme al artículo 440 del Código Federal de procedimientos Penales son válidas las actuaciones de un Tribunal incompetente hasta el auto de término constitucional, es indispensable que el Ministerio Público Federal, en caso de que a la fecha no se haya realizado, solicite una transcripción de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez del Fuero Común, en contra de Reynel Cuenca Merino y Adalid Nava Arcos, a fin de que éstas puedan ser debidamente cumplidas por la Policía Judicial Federal.

Para su mayor ilustración señor Procurador, anexo a la presente se envía a usted copia certificada de la Recomendación 15/90, expedida por esta Comisión Nacional el día 9 de octubre de 1990.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, se permite formular a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

#### **V.- RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que a la brevedad posible se obtengan las transcripciones de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Reynel Cuenca Merino y Adalid Nava Arcos, a fin de que puedan ser debidamente ejecutadas por la Policía Judicial Federal.

SEGUNDA.- Que gire sus instrucciones a fin de que se realice un estudio exhaustivo de las actuaciones ministeriales y judiciales hasta ahora practicadas con motivo del homicidio de quien fuera Juez de Distrito en el Estado de Morelos, licenciado Pedro Villafuerte

Gallegos, a fin de conocer si respecto de la comisión de tal delito pudieran existir otros presuntos responsables, tanto intelectuales como materiales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**